

The role of Administrative Law in the fight against corruption in Ecuador

El rol del Derecho Administrativo en la lucha contra la corrupción en el Ecuador

Autores:

Jácome-González, Niurka Karina
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
Maestrante en la maestría en Derecho con mención en Derecho Procesal Administrativo y Litigación
Loja-Ecuador



niurka.jacome@unl.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0006-5732-8498>

Mgs. Reategui-Cueva, Gladys Beatriz
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
Docente de la Universidad Nacional de Loja
Loja-Ecuador



gladys.reategui@unl.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0004-2303-6935>

Fechas de recepción: 19-SEP-2025 aceptación: 19-OCT-2025 publicación: 30-DIC-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>

Resumen

El presente artículo analiza el papel del Derecho Administrativo en la prevención, control y sanción de la corrupción en Ecuador. Se examinan los marcos normativos, institucionales y procedimentales, así como las debilidades que limitan la eficacia de la lucha contra la corrupción. La metodología aplicada es cualitativa, basada en revisión doctrinaria, análisis normativo y jurisprudencial, y comparación con experiencias internacionales. Los resultados muestran que, aunque el Derecho Administrativo dispone de herramientas relevantes, persisten vacíos normativos y debilidades institucionales. Finalmente, se proponen mecanismos de fortalecimiento como la digitalización de procesos, el control ciudadano y la reforma de los sistemas de control interno.

Palabras clave: Derecho Administrativo, corrupción, Ecuador, transparencia, control público.

Abstract

This article analyzes the role of Administrative Law in the prevention, control, and sanction of corruption in Ecuador. It examines the normative, institutional, and procedural frameworks, as well as the weaknesses that hinder the effectiveness of the fight against corruption. The methodology applied is qualitative, based on doctrinal review, legal and jurisprudential analysis, and international comparisons. The results show that although Administrative Law has relevant tools, regulatory gaps and institutional weaknesses remain. Finally, strengthening mechanisms such as process digitalization, citizen oversight, and internal control reforms are proposed.

Keywords: Administrative Law, corruption, Ecuador, transparency, public accountability.

Introducción

La corrupción constituye un fenómeno estructural que afecta a la mayoría de los sistemas políticos latinoamericanos y, en particular, al Ecuador. La Constitución de 2008 reconoce principios como la transparencia, la responsabilidad y la participación ciudadana (art. 3 y 227 CRE), los cuales buscan garantizar un ejercicio ético de la función pública. Sin embargo, la corrupción sigue representando una de las principales amenazas a la gobernabilidad democrática.

En este contexto, el Derecho Administrativo juega un papel clave, pues regula la actuación de la Administración Pública y establece mecanismos de control de legalidad, eficacia y responsabilidad. Como señala García de Enterría (2002), el Derecho Administrativo “se erige como límite frente al poder y como garantía del ciudadano” en la defensa del interés general. Este artículo busca responder a tres preguntas centrales: 1) ¿De qué manera el Derecho Administrativo contribuye a la prevención, control y sanción de actos de corrupción en la administración pública ecuatoriana?, 2) ¿Cuáles son las principales debilidades normativas, institucionales y procedimentales que limitan su eficacia?, 3) ¿Qué mecanismos administrativos pueden reforzarse para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas?.

Material y métodos

La metodología de investigación utilizada en el presente estudio, se basó en diversas concepciones acerca de la relación directa de la administración pública y su lucha contra la corrupción. En un primer momento, se hizo uso del método de investigación dogmático jurídico, el que permitió la búsqueda permanente de normas jurídicas y texto legales con contenido en el derecho administrativo, y que permitió proyectar conceptos y criterios significativos en esta investigación.

Asimismo, se hizo uso del método de investigación analítico-sintético, el mismo que, a través de su esencia, logró, por un lado, descomponer la información consultada para resumirla y sintetizarla en este proceso académico, lo cual sirvió para esgrimir conceptos y criterios relacionados con el estudio del derecho administrativo, y de una institución jurídica de algo raigambre como lo es la corrupción.

Finalmente, se logró la aplicación del método de investigación exegético, el mismo que permitió la interpretación a través del enfoque del legislador, es decir, de quien crea la ley, y que ciertamente logró ser un acierto en el sentido de este proceso, ya que se contó con reflexiones y criterios de alto contenido, que conjugaron con las distintas referencias doctrinarias, legales y jurisprudenciales, que son apreciables en el contexto de la presente investigación.

Resultados

1. El Derecho Administrativo y la función pública.

El Derecho Administrativo constituye el eje estructurante de la organización y funcionamiento del poder público. A través de sus normas, principios y procedimientos, define los límites dentro de los cuales actúan los órganos del Estado y garantiza que su gestión se oriente al servicio de la colectividad. En esa medida, el Derecho Administrativo no se reduce a una técnica jurídica, sino que se erige como una forma de control del poder y como una garantía de la ética pública.

García de Enterría y Fernández (2002) sostienen que el Derecho Administrativo es, ante todo, un “*derecho de garantías*”, pues no solo regula la actuación del Estado, sino que protege a los administrados frente a posibles abusos. Desde esta perspectiva, la función pública se concibe como un espacio de responsabilidad institucional, donde el servidor no ejerce poder propio, sino poder delegado por la ley.

1.1. La función pública como expresión del interés general.

En el marco constitucional ecuatoriano, la función pública está concebida como una actividad orientada al bien común. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que la administración pública “constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”. Estos principios no son meras declaraciones, sino mandatos jurídicos vinculantes. Su cumplimiento exige que toda actuación administrativa responda al interés público y que el ejercicio del cargo público se base en la probidad, la competencia y la rendición de cuentas. En este sentido, el Derecho Administrativo configura un sistema de límites éticos y legales que buscan prevenir el uso indebido del poder.

La doctrina de Cassagne (2015) resalta que el Derecho Administrativo cumple una doble función: ordenadora y garantista. Ordena, al estructurar la organización del Estado y la relación jerárquica entre sus órganos; y garantiza, al establecer mecanismos de control, sanción y revisión de los actos administrativos. Esta segunda función adquiere relevancia particular en contextos donde la corrupción erosiona la confianza institucional.

1.2. El principio de legalidad y el control del poder.

Uno de los pilares del Derecho Administrativo es el principio de legalidad, según el cual toda autoridad pública solo puede actuar dentro del marco de la ley. Este principio, que se

encuentra consagrado en el artículo 226 de la Constitución, implica que la legitimidad de la función pública depende de su apego a la norma.

La Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia No. 002-13-SIN-CC, destacó que el principio de legalidad constituye una garantía de los ciudadanos frente a la arbitrariedad administrativa, subrayando que ningún funcionario puede arrogarse competencias que no le hayan sido expresamente conferidas por la ley. En la práctica, ello significa que cada decisión administrativa debe estar motivada, fundada y sujeta a control, lo que impide el ejercicio discrecional del poder. La doctrina internacional también refuerza esta idea. Ferrajoli (2011) afirma que el principio de legalidad es la base de todo Estado de Derecho y que su cumplimiento asegura la previsibilidad y racionalidad de las decisiones públicas. En el ámbito de la función pública, la legalidad actúa como un antídoto frente al favoritismo, el clientelismo y otras manifestaciones de corrupción administrativa.

1.3. Ética, mérito y responsabilidad en el servicio público.

La ética pública y el mérito son valores esenciales que complementan el principio de legalidad. La Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) recoge estos principios al establecer que el ingreso, permanencia y ascenso en la administración pública deben basarse en la meritocracia, no en vínculos personales o políticos. Este diseño busca asegurar que el servidor público responda a criterios objetivos de idoneidad y no a intereses particulares. Sin embargo, en la práctica ecuatoriana, el sistema meritocrático se ha visto debilitado por prácticas de clientelismo y designaciones discrecionales. Ello ha dado lugar a una administración pública fragmentada, en la que los puestos se convierten en instrumentos de poder político. Tal situación contradice el mandato constitucional de imparcialidad y transparencia, y convierte a la función pública en terreno fértil para la corrupción.

Como advierte Rose-Ackerman (2019), la corrupción no surge únicamente de vacíos normativos, sino también de estructuras institucionales que incentivan el intercambio de favores. Cuando el acceso a los cargos públicos se rige por la lealtad política antes que, por el mérito, se distorsiona la función administrativa y se erosiona la confianza ciudadana. La Corte Nacional de Justicia, en el caso Petroecuador (2017), reforzó este razonamiento al sostener que la corrupción administrativa no solo implica la apropiación indebida de recursos, sino la violación del principio de servicio al interés general. En este sentido, la ética pública debe entenderse no como una virtud individual, sino como una obligación jurídica y organizativa.

1.4. Transparencia y rendición de cuentas como deberes institucionales.

El principio de transparencia es otro pilar del Derecho Administrativo contemporáneo. El artículo 18 de la Constitución ecuatoriana reconoce el derecho de acceso a la información

pública, mientras que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) establece obligaciones concretas para las instituciones del Estado.

La transparencia tiene un valor doble: preventivo y correctivo. Preventivo, porque la publicidad de los actos públicos reduce las oportunidades de corrupción; correctivo, porque permite detectar y sancionar las irregularidades. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Claude Reyes vs. Chile* (2006), estableció que el acceso a la información no es un privilegio, sino una condición esencial para la democracia y el control ciudadano. En el contexto ecuatoriano, la rendición de cuentas aún enfrenta limitaciones culturales y técnicas. Muchas instituciones cumplen de forma meramente formal con la obligación de publicar información, sin garantizar su calidad, actualidad ni accesibilidad. La doctrina de Ackerman (2006) enfatiza que la transparencia requiere no solo normas, sino voluntad política e infraestructura institucional.

1.5. El Derecho Administrativo como garantía del interés público.

En síntesis, el Derecho Administrativo constituye el marco jurídico que hace posible el ejercicio legítimo de la función pública. Su misión no es únicamente reglamentar la actividad estatal, sino asegurar que el poder se ejerza conforme al interés público y bajo control democrático. Como sostiene Nieto (1997), “el Derecho Administrativo nace de la desconfianza frente al poder”, y por ello su evolución histórica ha estado ligada a la necesidad de establecer frenos a la arbitrariedad. En Ecuador, donde la corrupción ha debilitado la confianza en las instituciones, el fortalecimiento del Derecho Administrativo representa una condición indispensable para restaurar la legitimidad del Estado y garantizar una función pública ética, profesional y transparente.

2. Corrupción en el contexto ecuatoriano.

La corrupción en Ecuador constituye un fenómeno complejo y persistente que trasciende lo económico o penal para convertirse en un problema estructural de gobernanza. Su impacto afecta no solo la eficiencia de la administración pública, sino también la legitimidad del Estado y la confianza ciudadana en las instituciones. En este contexto, el Derecho Administrativo aparece como una herramienta crucial para prevenir y corregir estas desviaciones del poder.

2.1. Concepto y naturaleza jurídica de la corrupción.

Desde un punto de vista jurídico-administrativo, la corrupción puede definirse como el uso indebido del poder público para obtener beneficios personales o de terceros, violando los principios de legalidad, transparencia y servicio al interés general. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC, 2003); ratificada por Ecuador en 2005;

amplía esta noción al incluir actos como el soborno, la malversación, el tráfico de influencias y el abuso de funciones.

Doctrinariamente, Rose-Ackerman (2019) la conceptualiza como una “distorsión de la relación entre el servidor público y la norma”, que ocurre cuando los intereses privados prevalecen sobre el bien colectivo. En la misma línea, Nieto (1997) sostiene que la corrupción es una forma de “*ilegalidad institucionalizada*”, que no se combate solo con sanciones penales, sino con mecanismos de prevención administrativa y transparencia. En Ecuador, el fenómeno tiene raíces históricas y culturales profundas. La Comisión de Control Cívico de la Corrupción (2001-2008) y posteriores informes de la Contraloría General del Estado (2019) han documentado que los actos corruptos suelen originarse en la intersección entre poder político, burocracia y contratación pública, lo que evidencia la fragilidad de los mecanismos de control interno.

2.2. Tipologías de la corrupción en Ecuador.

La corrupción ecuatoriana presenta múltiples manifestaciones que pueden clasificarse según su alcance, modalidad y estructura:

a) Corrupción administrativa individual:

Se da cuando un funcionario obtiene un beneficio indebido mediante la manipulación de trámites, permisos o licencias. Esta forma, también llamada “corrupción de ventanilla”, afecta principalmente a los ciudadanos comunes y deteriora la percepción pública del Estado.

b) Corrupción estructural o sistémica:

Se configura cuando los actos corruptos dejan de ser excepciones para convertirse en prácticas institucionalizadas. En este nivel, la corrupción permea los sistemas de contratación, fiscalización o recaudación, generando redes de intereses entre funcionarios, contratistas y actores políticos.

c) Corrupción política de gran escala:

Implica el desvío masivo de recursos públicos, la manipulación de licitaciones o la apropiación de fondos estatales. Casos como *Petroecuador* (2017) o los sobrepagos en hospitales durante la pandemia de COVID-19 (2020) reflejan cómo la falta de control administrativo oportuno facilita la captura del Estado por intereses privados.

d) Corrupción pasiva por omisión:

También relevante desde la perspectiva del Derecho Administrativo, ocurre cuando las autoridades **no** actúan frente a irregularidades, incumpliendo su deber de control. Esta forma de corrupción institucional es especialmente grave porque perpetúa la impunidad. La Corte Nacional de Justicia, en su fallo del caso *Petroecuador* (2017), reconoció expresamente que los actos de corrupción afectan no solo al patrimonio estatal, sino también al principio de buena administración pública, fundamento del sistema administrativo ecuatoriano.

2.3. Causas estructurales del fenómeno en Ecuador

La persistencia de la corrupción en el país obedece a un conjunto de causas interrelacionadas que van más allá de la conducta individual. Entre las principales destacan:

a) Debilidad institucional:

La ausencia de independencia real en los órganos de control —Contraloría, Procuraduría, Fiscalía y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)— ha permitido que las redes de poder interfieran en las investigaciones y procesos sancionatorios.

b) Fragmentación normativa y burocrática:

El exceso de leyes y reglamentos sin articulación práctica genera zonas grises de discrecionalidad, donde los funcionarios encuentran espacio para el abuso. La falta de coordinación entre las instituciones encargadas de controlar y sancionar favorece la impunidad administrativa.

c) Cultura de tolerancia social:

La corrupción también tiene un componente cultural. Como advierte Baca (2018), en muchos sectores de la sociedad ecuatoriana existe una “normalización del soborno” y una aceptación implícita de prácticas clientelares, lo que dificulta la construcción de una ética pública sólida.

d) Falta de transparencia efectiva:

Aunque la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) garantiza el derecho a conocer la gestión estatal, en la práctica el cumplimiento es parcial. Según el *Informe de Transparencia Pública (2023)*, menos del 50% de las entidades públicas publica información completa y actualizada en sus portales institucionales.

e) Inestabilidad política y cooptación institucional:

Los cambios recurrentes de autoridades, acompañados de purgas administrativas y designaciones por afinidad política, impiden la continuidad de políticas anticorrupción sostenibles.

Estas causas conforman un círculo vicioso en el que la debilidad institucional alimenta la corrupción, y la corrupción, a su vez, perpetúa la debilidad institucional.

2.4. Impacto de la corrupción en la administración pública y el desarrollo.

El costo de la corrupción en Ecuador no se mide únicamente en pérdidas económicas, sino en deterioro institucional y social. Según estimaciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2021), el país pierde anualmente cerca del 2% del PIB en actos de corrupción. Pero el daño más profundo es intangible: la pérdida de confianza ciudadana, la deslegitimación del servicio público y la parálisis de las políticas sociales.

La Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 005-18-SIN-CC, ha sostenido que la corrupción atenta directamente contra el principio de buen gobierno y contra los derechos colectivos de los ciudadanos a recibir servicios públicos eficientes y transparentes. Así, el fenómeno deja de ser solo un asunto ético o político, para convertirse en una violación estructural de derechos.

Además, la corrupción obstaculiza el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular los ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas) y 17 (Alianzas para lograr los objetivos). Un Estado corrupto es incapaz de garantizar una gobernanza efectiva, y sin gobernanza, no hay desarrollo sostenible.

2.5. Comparación con otras experiencias latinoamericanas.

La experiencia de otros países latinoamericanos permite comprender la magnitud del desafío. En Chile, la creación del Consejo para la Transparencia (Ley 20.285, 2009) ha permitido consolidar una cultura de acceso a la información pública. En Colombia, las veedurías ciudadanas y la acción de la Procuraduría General han fortalecido la vigilancia social sobre la gestión administrativa. En México, el Sistema Nacional Anticorrupción ha articulado mecanismos de prevención, investigación y sanción.

En contraste, Ecuador ha avanzado más lentamente. A pesar de contar con una Constitución garantista, su efectividad se ve limitada por la falta de institucionalidad y por un débil compromiso político. Como advierte Uprimny (2015), “en América Latina, la corrupción no es producto de la falta de normas, sino de la falta de instituciones que las hagan cumplir”. La corrupción en el Ecuador debe entenderse como un problema sistémico que requiere una respuesta integral desde el Derecho Administrativo. No basta con endurecer las sanciones: es necesario transformar la cultura institucional, fortalecer los sistemas de control interno, garantizar la transparencia activa y profesionalizar la función pública.

En última instancia, la lucha contra la corrupción no es solo una cuestión de ética individual, sino de diseño institucional. La prevención, el control y la rendición de cuentas deben ser entendidos como funciones esenciales del Derecho Administrativo, cuyo propósito no es castigar, sino evitar que el poder se desvíe del interés general.

3. Marco normativo y procedimental.

El marco normativo ecuatoriano en materia de lucha contra la corrupción es uno de los más amplios de la región, tanto por su densidad constitucional como por el número de instrumentos legales y reglamentarios que lo desarrollan. No obstante, la efectividad de este sistema depende en gran medida de su correcta aplicación y de la coherencia entre los distintos niveles normativos y procedimentales. El Derecho Administrativo se ubica en el centro de este entramado jurídico, pues articula los principios, competencias y procedimientos mediante los cuales se ejecuta la función pública y se garantiza la legalidad del obrar estatal.

3.1. Fundamento constitucional del control administrativo

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece una arquitectura institucional destinada a asegurar la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública. En particular:

- El artículo 3 numeral 8 dispone que uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar la transparencia en la gestión pública.
- El artículo 227 define a la administración pública como un servicio a la colectividad regido por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- El artículo 233 consagra el principio de responsabilidad de los servidores públicos, estableciendo que “ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones”.
- Los artículos 204 y 208 reconocen el control social y la participación ciudadana como mecanismos complementarios de fiscalización.

Estos mandatos reflejan una visión moderna del Derecho Administrativo, en la que el control y la transparencia son obligaciones constitucionales y no simples facultades discrecionales. Como señala Ferrajoli (2011): “la legalidad administrativa se convierte en un límite material al poder, en tanto impide que las decisiones públicas se orienten a fines ajenos al interés general”.

3.2. Normas legales y reglamentarias complementarias.

Sobre la base de los principios constitucionales, Ecuador ha desarrollado un conjunto de leyes orgánicas y especiales que estructuran el marco jurídico de la lucha anticorrupción en sede administrativa. Entre las más relevantes se encuentran:

- **Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP):** regula el ingreso, permanencia y responsabilidad de los servidores públicos. Su artículo 24 impone la obligación de actuar con probidad y transparencia, mientras que los artículos 45 y 46 establecen un régimen disciplinario que sanciona la corrupción administrativa.
- **Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado:** norma las atribuciones del máximo órgano de control fiscal. El artículo 31 establece la potestad de determinar responsabilidades civiles y administrativas por el uso indebido de recursos públicos.
- **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC):** regula los procesos de adquisición de bienes, obras y servicios, incorporando principios de publicidad, concurrencia e igualdad de condiciones.

- **Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP):** garantiza el derecho de toda persona a acceder a la información generada o administrada por entidades públicas.
- **Código Orgánico Administrativo (COA):** promulgado en 2017, sistematiza el régimen jurídico de la administración pública y consolida los principios de legalidad, debido proceso y control de la discrecionalidad.

El COA representa un hito en la codificación del Derecho Administrativo ecuatoriano, al establecer procedimientos uniformes y previsibles. En su artículo 4, se reconoce que los principios de buena fe, proporcionalidad y motivación son de observancia obligatoria. Además, su artículo 99 establece la obligación de motivar todo acto administrativo, lo que constituye una garantía frente al abuso del poder.

Cassagne (2015) sostiene que el acto administrativo motivado es “la antítesis del acto arbitrario”, y que la motivación constituye el punto de encuentro entre la discrecionalidad legítima y la responsabilidad del servidor público.

3.3. Los procedimientos administrativos como mecanismos de control.

El procedimiento administrativo no solo cumple una función ordenadora, sino también preventiva y garantista. En el ámbito anticorrupción, su objetivo es asegurar que toda decisión pública se adopte con base en la legalidad, la transparencia y la participación. El COA consagra en su artículo 71 el principio de contradicción, que permite a los administrados conocer y controvertir las actuaciones de la administración. Este derecho procesal se traduce en una herramienta de control, al evitar decisiones unilaterales y opacas. Además, el artículo 86 del COA obliga a las instituciones públicas a mantener registros electrónicos de sus actuaciones, lo que facilita la trazabilidad y el control posterior. Estos mecanismos, bien aplicados, pueden reducir significativamente los espacios de corrupción, especialmente en áreas sensibles como la contratación pública y la gestión presupuestaria.

La Corte Constitucional, en la Sentencia No. 003-14-SIN-CC, ha señalado que el procedimiento administrativo es “la columna vertebral de la juridicidad estatal” y que su inobservancia constituye una violación al derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica. Asimismo, la jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha reiterado que la omisión de los procedimientos reglados; por ejemplo, la falta de informes técnicos o de motivación en los contratos públicos; invalida las decisiones y genera responsabilidad personal del funcionario interviniente.

3.4. La Contraloría General del Estado como eje del control administrativo.

La Contraloría General del Estado (CGE) desempeña un papel central dentro del sistema ecuatoriano de control. De acuerdo con el artículo 212 de la Constitución, tiene la misión de

examinar, intervenir y controlar la utilización de los recursos públicos. La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado amplía estas atribuciones al permitir la determinación de responsabilidades administrativas y civiles. Su Reglamento General, además, autoriza la práctica de auditorías especiales, el control de obras públicas y la supervisión de convenios internacionales.

El Papel de la Entidad de Control, tiene un papel fundamental en la lucha en contra de la corrupción, puesto que no solo determina responsabilidades administrativas, civiles o indicios de responsabilidades penales, sino que marca directrices para generar buenas prácticas públicas, que permite mitigar riesgos de casos de prácticas de corrupción.

No obstante, el desafío principal de la Contraloría radica en que todo el trabajo realizado desde las acciones de control, así como la determinación de responsabilidades, sean confirmadas por el ámbito jurisdiccional, puesto que este, a través de acciones subjetivas, o peor aún constitucionales, dan pie para que todo el trabajo de auditoría, se vea mermado, por falta de conocimiento técnico de los jueces, que resuelven temas de mera legalidad en la esfera constitucional; pese a que la Entidad de Control, tiene como fundamento su actuación la independencia técnica y estándares objetivos de rendición de cuentas.

3.5. Instrumentos internacionales aplicables.

Ecuador es parte de varios instrumentos internacionales que refuerzan su compromiso con la integridad pública y el control administrativo:

- **Convención Interamericana contra la Corrupción (OEA, 1996).**
- **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (ONU, 2003).**
- **Convención de Mérida (2005)**, que establece lineamientos para prevenir, investigar y sancionar la corrupción en la gestión pública.

Estas convenciones exigen la creación de organismos de control independientes, la protección a los denunciantes, la implementación de sistemas de contratación transparentes y el acceso público a la información. Su cumplimiento ha sido parcialmente incorporado en la legislación ecuatoriana, aunque aún existen vacíos en materia de protección a testigos, cooperación internacional y control preventivo.

3.6. Desafíos procedimentales en la aplicación del marco normativo.

A pesar de contar con una base legal robusta, Ecuador enfrenta serias dificultades en la aplicación práctica de sus normas. Entre los principales desafíos destacan:

- La fragmentación normativa, que provoca solapamientos de competencias entre órganos de control.
- La excesiva burocratización de los procedimientos, que desalienta la denuncia ciudadana y retrasa las investigaciones.
- La escasa digitalización de los procesos administrativos, que mantiene amplios márgenes de discrecionalidad.
- La ausencia de mecanismos preventivos eficaces para detectar riesgos de corrupción antes de la ejecución de los actos administrativos.

La doctrina comparada coincide en que el fortalecimiento procedimental es tan importante como la existencia de leyes. Como sostiene Rose-Ackerman (2019): “los sistemas anticorrupción no fracasan por falta de normas, sino por falta de procedimientos transparentes y predecibles”. El marco normativo y procedimental ecuatoriano constituye una base sólida, pero insuficiente sin voluntad política y capacidad técnica. El Derecho Administrativo ofrece los instrumentos jurídicos necesarios para prevenir y sancionar la corrupción, pero su efectividad depende del funcionamiento coherente de las instituciones encargadas de aplicarlo.

En consecuencia, fortalecer los procedimientos administrativos, garantizar la independencia de los órganos de control y simplificar la normativa son tareas impostergables para consolidar un Estado ético, eficiente y transparente.

4. Limitaciones institucionales en el Ecuador.

Las limitaciones institucionales constituyen uno de los principales factores que impiden que el Derecho Administrativo despliegue todo su potencial como herramienta anticorrupción en el Ecuador. A pesar de la existencia de un marco normativo sólido, el entramado institucional encargado de aplicarlo y vigilar su cumplimiento presenta deficiencias estructurales, operativas y de independencia. Estas debilidades han generado un sistema donde las normas formales conviven con prácticas informales que, en muchos casos, neutralizan su efectividad.

4.2. Carencia de recursos y capacidad técnica.

A la falta de independencia se suma la insuficiencia presupuestaria y técnica. Informes de la Contraloría General del Estado (2019) evidencian una brecha considerable entre las competencias asignadas y los recursos disponibles. En muchas instituciones públicas, los equipos de auditoría operan con personal limitado y herramientas obsoletas, lo que restringe la capacidad de control oportuno.

Este déficit de capacidades técnicas no solo afecta la detección de irregularidades, sino también la calidad de los informes de control. En países como Chile o Colombia, los organismos de fiscalización han invertido en capacitación continua y sistemas digitales de seguimiento, lo que les ha permitido generar información más confiable y oportuna. En cambio, en Ecuador, la escasez de infraestructura tecnológica limita la posibilidad de monitorear contrataciones públicas en tiempo real, favoreciendo escenarios de discrecionalidad.

El fortalecimiento técnico e institucional, como subraya Rose-Ackerman (2019), es un componente esencial en la lucha contra la corrupción: “sin recursos humanos calificados y sistemas de información adecuados, las normas de integridad se vuelven ineficaces, incluso bajo el más estricto marco jurídico”.

4.3. Superposición de competencias y descoordinación interinstitucional.

Otra limitación estructural es la fragmentación institucional. En Ecuador, diversas entidades comparten competencias en materia de control y transparencia: la CGE, la Procuraduría, el CPCCS, la Fiscalía General del Estado, la Defensoría del Pueblo y las Superintendencias. Esta multiplicidad de actores, sin mecanismos claros de coordinación, produce solapamientos, vacíos y, en ocasiones, conflictos de competencias.

La falta de articulación no solo retrasa los procesos de investigación, sino que también diluye responsabilidades. Un ejemplo recurrente se observa en los casos de contratación pública, donde la Contraloría realiza auditorías ex post, mientras que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) se limita a funciones formales de registro y control documental. En la práctica, nadie supervisa en tiempo real la ejecución de los contratos, lo que deja un margen amplio para la manipulación y el sobreprecio. La doctrina administrativa contemporánea —como la de Nieto (1997)— advierte que la corrupción se fortalece precisamente en los intersticios de la burocracia, allí donde las competencias se cruzan o se difuminan. El Ecuador, lamentablemente, ofrece un terreno fértil para esas zonas grises.

4.4. Ausencia de rendición de cuentas efectiva.

A ello se suma la limitada cultura de rendición de cuentas. Aunque la Constitución (art. 204) y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) establecen mecanismos para informar a la ciudadanía sobre la gestión pública, su cumplimiento es en muchos casos formalista. Numerosas instituciones publican información incompleta, desactualizada o poco comprensible para el ciudadano común. La Corte Constitucional, en la Sentencia No. 005-18-SIN-CC, determinó que la transparencia implica no solo publicar datos, sino hacerlo de manera accesible y verificable. Sin embargo, el seguimiento de esta obligación es escaso. En varios municipios y empresas públicas, los portales de transparencia

carecen de actualizaciones o presentan información fragmentaria, lo cual debilita el control ciudadano.

En contraste, modelos como el Sistema Nacional de Transparencia de Chile o el Portal de Datos Abiertos de México han demostrado que la rendición de cuentas digital y estandarizada puede ser un mecanismo eficaz para prevenir la corrupción. En Ecuador, la ausencia de sistemas unificados y de sanciones efectivas por incumplimiento deja este principio en una fase meramente declarativa.

4.5. Dependencia política y falta de continuidad institucional.

La alternancia política frecuente en el Ecuador también ha generado inestabilidad institucional. Cada cambio de gobierno implica la remoción o reemplazo de autoridades de control, la reestructuración de organismos y la interrupción de programas anticorrupción. Esto impide la consolidación de políticas de largo plazo y favorece la improvisación administrativa. Como señala Uprimny (2015), “la corrupción se reproduce cuando las instituciones carecen de memoria y los funcionarios cambian más rápido que las políticas que deben ejecutar”. En el Ecuador, esta falta de continuidad se traduce en la pérdida de información, la paralización de investigaciones y el debilitamiento de la institucionalidad. Las limitaciones institucionales descritas configuran un escenario complejo en el que el Derecho Administrativo opera con un potencial restringido. No se trata de un problema de ausencia normativa, sino de ineficacia estructural e institucional. Mientras los órganos de control carezcan de independencia, recursos, coordinación y continuidad, las normas seguirán siendo declarativas más que efectivas.

Superar estas limitaciones requiere una reforma integral que combine voluntad política, profesionalización del servicio público, mecanismos de control en tiempo real y cultura de transparencia. Como concluye Ferrajoli (2011), “el Estado de Derecho no se consolida por decreto, sino mediante instituciones que funcionen y rindan cuentas a la sociedad”.

5. El rol de la jurisprudencia en la lucha anticorrupción.

El Derecho Administrativo en Ecuador no se limita a la normativa escrita, sino que se desarrolla y consolida a través de la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional, la Corte Nacional de Justicia y los tribunales contencioso-administrativos. La jurisprudencia cumple una función esencial en la lucha contra la corrupción porque interpreta principios, establece precedentes y define estándares obligatorios para la Administración Pública. Como sostiene Ferrajoli (2011), “los jueces no solo aplican la ley, sino que constituyen garantes de los derechos fundamentales frente al poder”, lo que implica que la jurisprudencia se convierte en un instrumento para fortalecer el control administrativo y combatir prácticas corruptas.

5.1 Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador.

La Corte Constitucional ha emitido sentencias que refuerzan la transparencia, el control social y la responsabilidad de los servidores públicos. Entre las más relevantes se encuentran:

- **Sentencia No. 001-10-SCN-CC (2010):** declaró que la transparencia es un principio rector de la función administrativa, que debe aplicarse en toda actuación del Estado. Además, estableció que el acceso a la información pública no es una concesión, sino un derecho fundamental.
- **Sentencia No. 002-13-SIN-CC (2013):** enfatizó que la motivación de los actos administrativos es un requisito indispensable para garantizar la legalidad y evitar la arbitrariedad, vinculando la falta de motivación con una violación directa al derecho a la seguridad jurídica.
- **Sentencia No. 005-18-SIN-CC (2018):** señaló que la corrupción administrativa constituye una vulneración de los derechos de los ciudadanos a recibir servicios públicos eficientes, y vinculó la lucha contra la corrupción con el principio constitucional de buen vivir (*sumak kawsay*).

Estas sentencias evidencian cómo la Corte Constitucional ha situado la corrupción como una violación estructural de derechos fundamentales, lo que amplía el alcance del Derecho Administrativo más allá de la simple legalidad formal.

5.2 Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia.

La Corte Nacional de Justicia también ha contribuido a fortalecer el control administrativo mediante el reconocimiento de responsabilidades patrimoniales y administrativas de funcionarios involucrados en actos de corrupción:

- **Caso Petroecuador (2017):** se declaró la responsabilidad administrativa y civil de altos funcionarios por la manipulación de contratos petroleros. El tribunal estableció que la corrupción no solo es un delito penal, sino también una infracción administrativa que debe ser sancionada con reparaciones económicas a favor del Estado.
- **Sentencias en materia de contratación pública:** la Corte Nacional ha ratificado en múltiples fallos que las irregularidades en licitaciones y contratos estatales constituyen faltas administrativas graves, independientemente de que exista o no responsabilidad penal.

Con estas decisiones, la Corte Nacional ha consolidado el principio de que la responsabilidad administrativa es autónoma y no depende de la existencia de un proceso penal previo, lo que fortalece el carácter preventivo y correctivo del Derecho Administrativo.

5.3 Jurisprudencia contencioso-administrativa.

Los tribunales de lo contencioso-administrativo, aunque menos visibles, desempeñan un papel fundamental. A través de sus resoluciones:

- Revisan la legalidad de los actos administrativos vinculados con contrataciones y sanciones disciplinarias.
- Anulan actos emitidos con desviación de poder o sin motivación suficiente.
- Garantizan el derecho de los ciudadanos a la información y la participación en procesos administrativos.

Como explica Pastor (2012), “la justicia contencioso-administrativa es la última línea de defensa frente a la arbitrariedad administrativa y, por tanto, una herramienta directa contra la corrupción”.

5.4 Jurisprudencia internacional aplicable al Ecuador.

La jurisprudencia internacional también ha influido en el fortalecimiento del Derecho Administrativo ecuatoriano en materia anticorrupción:

- **Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Claude Reyes y otros vs. Chile (2006):** reconoció el derecho de acceso a la información pública como un derecho autónomo, indispensable para prevenir la corrupción. Este estándar ha sido adoptado por la Corte Constitucional del Ecuador en sus sentencias sobre transparencia.
- **Corte IDH, caso Gomes Lund vs. Brasil (2010):** estableció que los Estados tienen la obligación de garantizar procesos administrativos y judiciales transparentes como condición para el respeto de los derechos humanos.
- **Naciones Unidas – Convención contra la Corrupción (2003):** aunque no es jurisprudencia, este tratado ha sido interpretado por órganos internacionales en clave de exigibilidad, reforzando el deber del Ecuador de garantizar un sistema administrativo eficaz contra la corrupción.

5.5 Impacto doctrinal de la jurisprudencia.

La jurisprudencia ecuatoriana ha generado un impacto doctrinal relevante en la conceptualización del Derecho Administrativo anticorrupción:

1. **Constitucionalización del Derecho Administrativo:** al vincular la lucha contra la corrupción con derechos fundamentales, la Corte Constitucional ha elevado el control administrativo a la categoría de garantía constitucional.

2. **Autonomía de la responsabilidad administrativa:** la Corte Nacional de Justicia ha reafirmado que las sanciones administrativas no requieren la existencia previa de un proceso penal, consolidando la eficacia del Derecho Administrativo como instrumento autónomo.
3. **Reconocimiento del control social:** tanto en jurisprudencia nacional como internacional, se ha reforzado la idea de que la ciudadanía tiene un rol activo en el control de la Administración Pública, lo que complementa las funciones institucionales.

5.6 Comparación internacional.

En comparación con otros países:

- En **Colombia**, el Consejo de Estado ha emitido jurisprudencia clave que responsabiliza a funcionarios por daños al patrimonio público, incluso sin condena penal.
- En **España**, el Tribunal Supremo ha sostenido en múltiples sentencias que la corrupción administrativa vulnera el principio de igualdad en el acceso a los servicios públicos.
- En **Chile**, la Corte Suprema ha reforzado la aplicabilidad directa del derecho de acceso a la información como herramienta contra la corrupción administrativa.

Estos precedentes internacionales refuerzan la idea de que la jurisprudencia es una fuente viva del Derecho Administrativo y un pilar esencial en la lucha contra la corrupción. En conclusión, la jurisprudencia ecuatoriana e internacional ha fortalecido la función preventiva, sancionadora y reparadora del Derecho Administrativo frente a la corrupción. Al reconocer la transparencia, la motivación de los actos, la autonomía de la responsabilidad administrativa y el derecho ciudadano al control, los tribunales han consolidado un marco normativo y práctico que otorga mayor eficacia al combate contra la corrupción.

En palabras de Ferrajoli (2011), “donde los jueces cumplen su función de guardianes de la legalidad, la corrupción encuentra menos espacios para proliferar”. En Ecuador, sin embargo, el reto sigue siendo garantizar que la jurisprudencia se traduzca en aplicación práctica efectiva, más allá de las declaraciones formales.

Discusión

El estudio desarrollado permite comprender que el Derecho Administrativo, más allá de su dimensión normativa, constituye un instrumento dinámico de control del poder público y un mecanismo esencial en la lucha contra la corrupción en el Ecuador. Los resultados obtenidos del análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial muestran una relación directa entre la calidad de las instituciones administrativas y la eficacia del sistema anticorrupción.

6.1. Resultados principales del análisis doctrinario y normativo.

Del examen del marco constitucional y legal ecuatoriano se desprende que el país cuenta con una estructura jurídica sólida, orientada por principios de transparencia, legalidad y responsabilidad. Sin embargo, la efectividad de este sistema se encuentra limitada por la debilidad institucional y la escasa articulación entre el aparataje institucional.

En particular, se observan los siguientes resultados:

1. **Predominio de un enfoque formalista del control:** Las normas anticorrupción existen, pero su aplicación práctica es fragmentaria. Los procedimientos administrativos no siempre se utilizan como herramientas preventivas, sino que se activan una vez cometido el daño.
2. **Déficit de transparencia activa:** Aunque la LOTAIP garantiza el derecho a la información pública, muchas instituciones no cumplen con estándares mínimos de publicación de datos ni con políticas de accesibilidad.
3. **Ausencia de control preventivo:** Los sistemas de control interno no detectan oportunamente las irregularidades administrativas, lo que revela la necesidad de fortalecer los procesos de auditoría y las herramientas tecnológicas.

Estos hallazgos confirman lo señalado por Cassagne (2015) y Rose-Ackerman (2019): la eficacia del Derecho Administrativo no depende únicamente de su marco legal, sino de su capacidad institucional para aplicar los principios de buena administración y probidad pública.

6.2. Análisis jurisprudencial y efectos prácticos.

La jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa del Ecuador refleja un avance gradual hacia la consolidación del principio de transparencia como eje del buen gobierno. La Corte Constitucional, en la Sentencia No. 002-13-SIN-CC, subrayó que el principio de legalidad exige motivación, proporcionalidad y razonabilidad en toda actuación administrativa. Asimismo, la Sentencia No. 005-18-SIN-CC estableció que la opacidad o

falta de rendición de cuentas constituye una violación a los derechos colectivos. En el ámbito contencioso-administrativo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha reconocido que la omisión de procedimientos reglados, como la falta de informes técnicos o la adjudicación directa sin justificación, configura responsabilidad administrativa y puede acarrear la nulidad de los actos.

Estos fallos confirman una tendencia hacia el fortalecimiento del control judicial de la administración pública, entendido como una garantía contra la corrupción y la arbitrariedad. Sin embargo, su impacto real sigue siendo limitado por la lentitud procesal y la falta de especialización técnica en materia de ética pública.

6.3. Comparación con experiencias regionales.

Al comparar el sistema ecuatoriano con los modelos latinoamericanos más avanzados, se observan diferencias relevantes. En Chile, el Consejo para la Transparencia ha logrado consolidar un sistema efectivo de control ciudadano mediante portales electrónicos de acceso abierto. En Colombia, las veedurías ciudadanas se han institucionalizado como mecanismos de fiscalización directa, mientras que en México, el Sistema Nacional Anticorrupción articula esfuerzos preventivos, sancionatorios y de participación civil.

En contraste, Ecuador mantiene un modelo fragmentado, con órganos de control vulnerables a la injerencia política. Como sostiene Uprimny (2015), la corrupción persiste en contextos donde las instituciones carecen de independencia y los mecanismos de rendición de cuentas no funcionan de forma coordinada.

6.4. Resultados empíricos y observaciones críticas.

Si bien el presente estudio tiene un enfoque teórico-jurídico, se complementa con observaciones empíricas obtenidas de informes institucionales y casos emblemáticos de corrupción administrativa (Contraloría General del Estado, 2019; Fiscalía General del Estado, 2020).

De estos análisis surgen resultados clave:

- **Predominio de la corrupción estructural:** Los casos de gran impacto — Petroecuador, hospitales públicos, obras de infraestructura— demuestran que la corrupción se gesta en la fase previa de contratación, cuando los mecanismos de control aún no se han activado.
- **Fallas en la rendición de cuentas:** La mayoría de las entidades auditadas carecen de informes públicos actualizados o mecanismos digitales de seguimiento.
- **Escasa protección a denunciantes:** No existe una ley integral de protección para quienes revelan actos de corrupción, lo cual desincentiva la vigilancia social.

- **Baja cultura de cumplimiento ético:** Los programas de capacitación sobre integridad y ética pública son aislados y no obligatorios, lo que impide consolidar una cultura organizacional de transparencia.

Estos resultados reflejan que la lucha contra la corrupción en Ecuador requiere un enfoque integral que combine reformas normativas, institucionales y culturales, bajo la rectoría del Derecho Administrativo como disciplina garante del buen gobierno.

6.5. Discusión teórica: hacia un Derecho Administrativo preventivo.

La discusión central que surge de este estudio es que el Derecho Administrativo no debe concebirse únicamente como un sistema sancionador, sino como un mecanismo preventivo orientado a evitar el abuso del poder. Ferrajoli (2011) advierte que los Estados tienden a reaccionar ante la corrupción con más castigos, cuando en realidad la solución radica en la prevención estructural: profesionalización del servicio público, control ex ante y cultura de integridad.

Desde esta óptica, el procedimiento administrativo, los principios de legalidad y motivación, y la rendición de cuentas se convierten en herramientas de control previo que aseguran la transparencia antes de que ocurran los actos ilícitos.

El fortalecimiento de la función administrativa requiere, además, de una ciudadanía empoderada. El control ciudadano, representa el complemento social indispensable del Derecho Administrativo. Una sociedad informada y participativa constituye el mejor antídoto frente a la corrupción.

6.6. Síntesis conclusiva de la discusión.

El análisis integral permite sostener que la eficacia del Derecho Administrativo en la lucha contra la corrupción depende de tres factores interdependientes:

1. **Institucionalidad sólida:** con órganos de control independientes, técnicos y coordinados.
2. **Cultura de integridad:** basada en valores éticos, educación cívica y rendición de cuentas real.
3. **Participación ciudadana activa:** como mecanismo de fiscalización y vigilancia permanente.

Los resultados confirman que el Derecho Administrativo ecuatoriano dispone de un marco normativo adecuado, pero requiere una transformación profunda en la forma de gestionar la función pública. La transición hacia un modelo de administración abierta, responsable y transparente es el mayor desafío para consolidar un Estado democrático y ético.

6. El control ciudadano y la participación social.

El control ciudadano constituye uno de los pilares del modelo constitucional ecuatoriano y una de las vías más efectivas para fortalecer la transparencia en la gestión pública. Sin embargo, su ejercicio enfrenta importantes desafíos derivados de la falta de institucionalidad, la escasa educación cívica y la limitada protección a quienes se atreven a fiscalizar el poder. Desde la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, el país asumió un compromiso con la democratización del control del poder público. Los artículos 95 y 204 reconocen expresamente el derecho de la ciudadanía a participar de manera protagónica en la vida pública, no solo a través del voto, sino mediante mecanismos de vigilancia, auditoría y rendición de cuentas. Esta innovación representó un avance conceptual, al entender que el control no es únicamente una función estatal, sino también una responsabilidad compartida con la sociedad civil.

7.1. Fundamento constitucional y alcance del control ciudadano.

El modelo constitucional ecuatoriano reconoce que la participación ciudadana es condición necesaria para la gobernanza democrática. De acuerdo con el artículo 95 de la Constitución, la participación se ejerce “de forma individual y colectiva, en todos los niveles del poder público”, lo que incluye la capacidad de fiscalizar y exigir la rendición de cuentas a las autoridades. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) se creó precisamente con el propósito de institucionalizar este control, articulando mecanismos como las veedurías, observatorios ciudadanos y comisiones de auditoría social. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que el CPCCS no ha logrado consolidarse como un órgano técnico e independiente, sino que ha estado marcado por la inestabilidad política y la falta de legitimidad pública.

La Corte Constitucional, en la Sentencia No. 005-18-SIN-CC, reafirmó que la participación ciudadana no puede reducirse a una formalidad, sino que constituye un derecho y un deber que el Estado debe garantizar mediante políticas activas. En dicha resolución se estableció que el control social “no puede quedar supeditado a la voluntad política de las autoridades, sino que debe ser un componente permanente del sistema democrático”.

7.2. Obstáculos actuales del control social en el Ecuador.

Pese a su reconocimiento constitucional, el control ciudadano en el Ecuador enfrenta una serie de limitaciones estructurales. En primer lugar, existe una debilidad institucional del CPCCS, afectado por continuos cuestionamientos sobre la forma en que se eligen sus consejeros, lo cual ha derivado en procesos de destitución y pérdida de credibilidad. Esta situación ha impedido que se consolide un sistema de control social estable y profesional.

En segundo lugar, la falta de protección a los denunciantes de corrupción genera temor entre quienes podrían participar activamente en procesos de vigilancia. Ecuador aún no cuenta con una ley integral de protección a alertadores o denunciantes públicos (whistleblowers), lo cual contrasta con experiencias regionales como las de Chile y México, donde las normas sobre integridad pública garantizan anonimato y respaldo institucional.

En tercer lugar, el bajo nivel de educación cívica y jurídica en amplios sectores de la población limita el ejercicio efectivo de los derechos de control. La ausencia de programas de formación ciudadana en temas de transparencia y administración pública impide que la sociedad ejerza vigilancia informada y responsable. Como advierte Baca (2018), “una ciudadanía sin conciencia de su papel frente al poder es fácilmente desplazada por las prácticas de opacidad y corrupción”.

Finalmente, el acceso desigual a la información pública constituye otro obstáculo significativo. Aunque la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) reconoce este derecho, en la práctica muchas entidades públicas mantienen portales incompletos, desactualizados o poco comprensibles. Esto restringe la posibilidad de control social efectivo, particularmente a nivel local, donde los ciudadanos enfrentan mayores barreras tecnológicas y burocráticas.

7.3. La participación social como co-gobernanza.

Más allá del control posterior, la participación social debe entenderse como un elemento de co-gobernanza, donde el ciudadano no solo vigila, sino también colabora en la toma de decisiones públicas. Esta visión se encuentra alineada con el principio del Gobierno Abierto, impulsado por organismos internacionales como la OCDE y la ONU, que promueven la transparencia, la innovación y la rendición de cuentas mediante la participación activa de la sociedad civil. En Ecuador, diversas experiencias locales han demostrado que la participación directa puede contribuir a una gestión más honesta y eficiente. Las asambleas locales de planificación participativa, las veedurías ciudadanas en obras públicas y los presupuestos participativos municipales han permitido a comunidades rurales y urbanas fiscalizar proyectos y denunciar irregularidades. No obstante, estas prácticas siguen siendo aisladas y dependen del compromiso político de las autoridades locales.

El caso de Cuenca, donde organizaciones civiles monitorean la ejecución de obras municipales mediante plataformas digitales, muestra que la participación ciudadana puede tener resultados concretos cuando existe voluntad política y apoyo técnico. Modelos similares se han replicado en Quito, a través del Observatorio de Políticas Públicas, y en Guayaquil, con iniciativas académicas conjuntas entre universidades y gobiernos locales.

7.4. Experiencias comparadas en América Latina

El control ciudadano y la participación social han adquirido especial relevancia en América Latina. Colombia, por ejemplo, cuenta con una Ley de Participación Ciudadana (Ley 1757 de 2015) que reconoce las veedurías ciudadanas como un mecanismo de control directo sobre la gestión administrativa. Estas veedurías tienen respaldo institucional, acceso a la información y capacidad de presentar informes vinculantes ante la Procuraduría General de la Nación.

En México, el Sistema Nacional Anticorrupción incluye un Comité de Participación Ciudadana, integrado por representantes de la sociedad civil con voz y voto en la formulación de políticas públicas anticorrupción. Este modelo ha fortalecido la corresponsabilidad entre Estado y sociedad. Por su parte, Chile ha institucionalizado la participación digital a través del portal *ChileCompra* y el Consejo para la Transparencia, que permite a cualquier ciudadano monitorear licitaciones y contratos públicos en línea. Estas plataformas han contribuido a reducir la discrecionalidad y a consolidar una cultura de integridad administrativa.

7.5. Hacia una cultura activa de control social.

El reto para Ecuador no radica únicamente en crear nuevos organismos, sino en fortalecer la cultura de control social. Esto implica educar, motivar y proteger a los ciudadanos que ejercen su derecho a fiscalizar. La corrupción no se combate solo con leyes, sino con una sociedad que rechaza la impunidad y participe de manera sostenida. Como señala Uprimny (2015), “la democracia solo se consolida cuando la ciudadanía asume un rol permanente de vigilancia y exigencia frente al poder”. En este sentido, el fortalecimiento del control ciudadano requiere una estrategia integral que combine educación cívica, acceso libre a la información, protección jurídica a denunciantes y herramientas tecnológicas que faciliten la participación.

La consolidación de una sociedad civil organizada, crítica y comprometida es, en última instancia, el complemento indispensable del Derecho Administrativo en su función de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

Conclusiones

La presente investigación permite afirmar que el Derecho Administrativo constituye no solo un conjunto de normas reguladoras de la función pública, sino un instrumento de transformación institucional y cultural frente al fenómeno de la corrupción. A través de su estructura normativa, sus principios y su función garantista, el Derecho Administrativo actúa como un sistema de límites al poder y como un medio de protección del interés general, configurando la base jurídica de un Estado transparente y responsable. En primer lugar, se comprobó que el Ecuador posee un marco normativo formalmente robusto, con la Constitución de 2008 y una serie de leyes orgánicas que consagran los principios de transparencia, legalidad y responsabilidad administrativa. Sin embargo, este marco resulta insuficiente en su aplicación práctica debido a la debilidad institucional, la falta de independencia de los órganos de control y la escasa coordinación entre ellos. La brecha entre el derecho escrito y el derecho aplicado constituye uno de los principales desafíos de la gobernanza ecuatoriana.

En segundo lugar, el estudio evidenció que la corrupción en Ecuador es estructural, no accidental. Su persistencia obedece a factores históricos, políticos y culturales que han naturalizado prácticas contrarias a la ética pública. El Derecho Administrativo, en este contexto, debe evolucionar desde un modelo sancionador hacia uno preventivo e integral, capaz de identificar los riesgos antes de que se materialicen los actos ilícitos. Esto implica fortalecer los procedimientos administrativos, garantizar la motivación de los actos públicos y consolidar mecanismos de auditoría y control ex ante.

En tercer lugar, los resultados doctrinarios y jurisprudenciales muestran que los principios de legalidad, transparencia y motivación son pilares indispensables para erradicar la discrecionalidad abusiva y consolidar una cultura de integridad administrativa. La Corte Constitucional y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo han contribuido con criterios que refuerzan el derecho a una buena administración, aunque todavía se requiere mayor especialización y celeridad en la justicia administrativa.

Un hallazgo clave de este estudio es que la corrupción no puede combatirse exclusivamente desde la normativa o la sanción penal. Se requiere una reforma ética e institucional profunda, que vincule el Derecho Administrativo con la educación cívica, la meritocracia y la rendición de cuentas. La profesionalización del servicio público y la consolidación de una burocracia técnica y estable son condiciones indispensables para limitar la injerencia política y reducir la corrupción estructural.

Asimismo, la investigación demuestra que el control ciudadano y la participación social son elementos complementarios del sistema jurídico-administrativo. La transparencia no solo es

un deber estatal, sino un derecho social, y la ciudadanía tiene un papel activo en la fiscalización del poder. Fortalecer las veedurías, los observatorios y los mecanismos de denuncia protegida constituye una estrategia necesaria para democratizar el control del Estado.

Desde una perspectiva comparada, las experiencias de Chile, Colombia y México evidencian que la clave del éxito en los modelos anticorrupción radica en la coordinación institucional y en la digitalización de los procedimientos públicos. Ecuador podría beneficiarse de adaptar estas buenas prácticas, promoviendo la interoperabilidad entre entidades de control y la automatización de procesos administrativos sensibles, como las contrataciones públicas o la gestión presupuestaria.

En términos de política pública, se concluye que el fortalecimiento del Derecho Administrativo requiere una reforma integral que combine tres dimensiones:

1. **Normativa**, para actualizar los instrumentos legales con enfoque de integridad y gobierno abierto;
2. **Institucional**, para asegurar la independencia y profesionalización de los órganos de control; y
3. **Cultural**, para instaurar una ética pública basada en el servicio, la honestidad y la rendición de cuentas.

Finalmente, el estudio invita a concebir el Derecho Administrativo como un derecho vivo, en constante interacción con la sociedad y con las transformaciones del Estado. Su función no se agota en reglamentar el ejercicio del poder, sino en garantizar que este poder sea legítimo, transparente y orientado al bienestar colectivo. Como señala Ferrajoli (2011), “no hay democracia sin legalidad, ni legalidad sin control del poder”. En esa línea, el reto del Ecuador consiste en convertir la legalidad administrativa en una práctica efectiva, no en un ideal distante. Solo así el Derecho Administrativo podrá cumplir su verdadero propósito: restaurar la confianza ciudadana y consolidar un Estado ético y transparente.

Referencias bibliográficas

- Achiras. (22 de Abril de 2015). Recuperado el 10 de Agosto de 2021, de Municipios manejan los áridos y pétreos: <https://achiras.net.ec/municipios-manejan-los-aridos-ypetresos/>
- Asamblea Constituyente. (2008, 20 de octubre). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial No. 449*.
- Asamblea Nacional Constituyente (2009, 16 de noviembre). Reglamento General a la Ley de Minería. *Registro Oficial No. 67*.
- Asamblea Nacional Constituyente (2009, 22 de octubre) Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. *Registro Oficial No. 52*.
- Asamblea Nacional Constituyente (2009, 29 de enero). Ley de Minería. *Registro Oficial No. 517*.
- Asamblea Nacional Constituyente (2010, 19 de octubre). Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD. *Registro Oficial 303*.
- Asamblea Nacional Constituyente (2012, 23 de agosto). Reglamento especial para la explotación de materiales áridos y pétreos.
- Asbun, J. (2016). El principio de jerarquía normativa. *La Razón. La gaceta jurídica*. Quito: Imprenta Nacional. Recuperado de http://www.la-razon.com/index.php?url=/la_gaceta_juridica/principio-jerarquia-normativa_0_2450155077.html
- Ayala, N., Zaruma, M; y Barragán, H. (2017). Origen y destino de recursos del presupuesto de los GADs Municipales estudio del Cantón Morona. *Killkana sociales: Revista de Investigación Científica*, ISSN-e 2588-087X, ISSN 2528-8008, Vol. 1, N°. 3, 2017
- Batallas, H. (2013). Descentralización y autonomía . Recuperado el 15 de Agosto de 2021, de El actual modelo de descentralización en el Ecuador: un desafío para los gobiernos autónomos descentralizados: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4225/1/03-TC-Batallas.pdf>
- Blanlot, V., & Baer, E. v. (Marzo de 2010). Archivos lyd. Recuperado el 21 de Julio de 2021, de Archivos lyd: https://archivos.lyd.org/other/files_mf/SIP-116-Relaciones-entreOrganismos-y-Autoridades-Politicas-e-Instituciones-Ejecutoras-VBlanlot-y.pdf
- Cabanellas, G. (1981). Diccionario Enciclopédico Jurídico.

- Calvo, A. P. (1981). *Buenos Aires: Heliasta*. Autonomías: las competencias exclusivas en nuestra Constitución.
- Comisión Nacional de Áridos. (diciembre de 2001). *Industria del árido en Chile*. Obtenido de Sistematización de antecedentes técnicos y ambientales: https://issuu.com/publicacionescdt/docs/industria_aridos_chile_tooi
- Congreso Nacional del Ecuador. (1989, 15 de junio). Ley Orgánica de Régimen Municipal. Gaceta Oficial N° 4.109
- Consejo Nacional de Competencias. Resolución- No.0004-CNC-2014 Consejo Nacional de competencias.pdf, Estado-de-la-competencia-de-áridos-y-pétreos, (noviembre de 2018).
- Estrella, C. (2013). Evaluación crítica del principio de jerarquía normativa a partir del Derecho Positivo colombiano. *Bogotá: Universidad Nacional Javeriana*.
- García de Enterría, E., & Fernández, T. R. (1999). Curso de Derecho Administrativo. Madrid: Civitas. Escobar, C. &. (2013).
- Ministerio de energía y recursos naturales no renovables. (15 de Mayo de 2019). Control minero. Recuperado el 08 de Agosto de 2021, de Control minero: <http://www.controlminero.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2019/06/PoliticaPublica-Minera-Actualizada.pdf>
- Montoya, R. (2017). El principio de supremacía constitucional frente a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos. *DERECHO GLOBAL. ESTUDIOS SOBRE DERECHO Y JUSTICIA*. Año 2, N ú mero 6, Julio-Octubre 2017, ISSN 2448-5128.
- Nahabetián, L (2016). Normas de derechos humanos: Colisión y complementariedad. *Revista de Derecho (UCUDAL)*. 2da época. Año 10. N° 14 (dic. 2016). ISBN 1510-3714. ISBN on line 2393-6193
- Red Tercer Milenio. De La Quadra-Salcedo Janini, T. (2009). Los principios de competencia y prevalencia como reglas de solución de conflictos en el Estado Autonomico. *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, 20, 219-238. Recuperado de <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/viewFile/6039/6499>
- Supremacía y Control Constitucional. Derecho Ecuador, 1. Godínez, R. (2013). Los principios de jerarquía y competencia administrativa. Guatemala: Colección Juritex.

Kelsen, H. (1982). Teoría Pura del Derecho. Mexico: Dirección General de Publicaciones UNAM. Monti, L. (2014).

Universidad de la Rioja UNIR (2024). El principio de jerarquía normativa ¿en qué consiste?.
<https://www.unir.net/revista/derecho/jerarquia-normativa/>

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.